

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOBLEJAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de honores y distinciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, indicándose que entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

TÍTULO I DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1.

1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento del pueblo de Noblejas, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

2.1.

- Medalla del Pueblo.
- Título de Hijo Predilecto del Pueblo.
- Título de Hijo Adoptivo del Pueblo.
- Título de Concejal Honorario.

2.2.

- Título de Ciudadano Honorario.
- Dedicación de calles, plazas y edificios públicos.

3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.

1. Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento será acordada por la mayoría simple del Ayuntamiento pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La concesión de honores previstos en este Reglamento, se harán públicos anualmente, y se entregarán el día 3 de mayo, en acto solemne, en la forma que la Alcaldía disponga.

3. Los títulos y honores concedidos se extenderán en un pergamino artístico, el cual contendrá, en extracto, el acuerdo plenario con los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

TITULO II DE LA MEDALLA DEL PUEBLO DE NOBLEJAS

Artículo 4.

1. La medalla del pueblo de Noblejas es una condecoración municipal creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios de cualquier orden al pueblo de Noblejas.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en su categoría de Medalla de Oro.

3. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción del pueblo, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de cuatro medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

4. El modelo de Medalla del pueblo será una joya en forma de medalla, que en su anverso lleva-rá babado el escudo de Noblejas con el lema «EN ETERNA GRATITUD» y en su reverso, la inscripción «NOBLEJAS».

TITULO III DE LOS TITULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DEL PUEBLO DE NOBLEJAS

Artículo 5.

La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservado para los nacidos en Noblejas, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del pueblo.

Artículo 6.

1. La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Noblejas, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

2. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 7.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y, no podrán concederse más de cuatro anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número.

TITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACION

Artículo 8.

1. El nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación podrá ser otorgado a los componentes de las Corporaciones (alcaldes o concejales) que, por su destacada gestión municipal o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Noblejas, sean merecedores de tal galardón.

2. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal.

TITULO V DEDICACION DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PUBLICOS

Artículo 9.

Se podrán dedicar calles, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de Noblejas.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 10.

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2.2.1 requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

Artículo 11.

1. La iniciación del expediente se acordará en la Junta de Gobierno Local, bien a propuesta del Alcalde o a propuesta del Concejil titular en materia de cultura, o a instancias de entidades, asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría.

2. En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se designará, de entre los concejales, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, siendo este último el responsable de protocolo, que formalizará el correspondiente expediente.

3. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias el instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

4. Terminada la práctica de estas diligencias el instructor formulará propuesta motivada para elevar al pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente, mediante propuesta del Concejal titular en materia de cultura.

5. La concesión de las distinciones a que se refiere el artículo 1.2.2.2 Título de «Ciudadano Honorario» y «Dedicación de calles, plazas y edificios públicos», no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible torna de conocimiento por parte del pleno de la Corporación de la propuesta favorable emitida por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12.

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario del pleno del Ayuntamiento.

REVOCACION

Artículo 13.

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o la Junta de Gobierno Local lo propusiera motivadamente. En ambos casos la Junta de Gobierno Local deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta para su traslado al pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

Segunda.

Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas de las distinciones concedidas por este Ayuntamiento, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

N.º I.-10945